



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 20 de octubre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100045206**, presentada el día 18 de septiembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100045206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional amablemente solicito me suministren copia de los Estados financieros del CENLEX ZACATENCO correspondientes al mes de AGOSTO de 2006 con los anexos respectivos de las cuentas que lo integran.

- Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo.
- Conciliación bancaria.
- Balanza general.
- Balanza de comprobación
- Cualquier otro anexo que no se incluya en los puntos anteriores.

Por la atención que sirvan prestar a la presente solicitud, muchas gracias.

Otros datos para facilitar su localización”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 18 de septiembre de 2006 se procedió a turnarla al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco (CENLEX Zacatenco) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/2371/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCZ-801/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, el CENLEX Zacatenco manifestó lo siguiente:

“...relacionado con el envío de los Estados Financieros del mes de Agosto de 2006, se envía la información correspondiente conforme a lo siguiente:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Conciliación Bancaria



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Cabe mencionar que el Estado Presupuestal Agosto '06 correspondiente a recursos autogenerador no se ha recibido por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales.”

CUARTO.- En virtud de la respuesta del CENLEX Zacatenco y derivado de la revisión de la información enviada, con fecha 5 de octubre de 2006, por oficio número SAD/UE/2514/06 se requirió a la Unidad Responsable en el siguiente tenor:

“Al respecto, la Unidad de Enlace realizó una revisión de la información enviada y detectó que la información correspondiente a la Relación de Pagos a personas físicas con actividad empresarial y la Relación de honorarios y arrendamientos pagados, contiene información sujeta a clasificarse, específicamente el R.F.C., por lo que mucho agradeceré se envíe la versión pública, es decir, omitiendo el dato antes citado, cabe mencionar que se deberá realizar conforme a lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismos que fueron enviados al Centro a su cargo, mediante el oficio SAD/UE/1678/06.

QUINTO.- Asimismo por oficio número SA/UE/2515/06 de fecha 5 de octubre de 2006, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios en el siguiente tenor:

“Al respecto, le comunico que la Unidad de Enlace turnó dicha solicitud al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco por ser ámbito de su competencia, mismo que dio respuesta a la solicitud mediante el oficio DCZ-801/2006, sin embargo, señala que “el estado presupuestal agosto 2006, correspondiente a recursos autogenerador no se ha recibido por la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios; por lo que mucho agradeceré se verifique en los expedientes de la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios, si existe dicha información y se envíe, si para ello no existe inconveniente, a más tardar el día 13 de octubre del año en curso.

...”

SEXTO.- Mediante oficio número DRFMyS/6199/2006 de fecha 10 de octubre de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios cumplimentó el requerimiento y manifestó lo siguiente:

“...al respecto me permito comentarle lo siguiente:

La Dirección de Programación aún no a (sic) emitido la autorización para el ejercicio de los recursos autogenerados



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Derivado de lo anterior es que esta Dirección aún no ha recibido el Estado Presupuestal de Autogenerador correspondiente al mes de agosto del año en curso.

No omito hacer mención que estos reportes son de manera trimestral”

SEPTIMO.- En virtud de lo manifestado por las áreas se determinar la clasificación e inexistencia parcial de la información, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 16 de octubre de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Mediante oficio número DCZ-848/2006 de fecha 10 de octubre de 2006 el CENLEX envió la relación de pagos de personas físicas con actividad empresarial y la relación de honorarios y arrendamientos pagados, correspondiente al mes de agosto de 2006, debidamente clasificados.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que dentro de la información enviada por la Unidad Responsable a través del oficio DCZ-848/2006 los documentos “relación de pagos de personas físicas con actividad empresarial” y la “relación de honorarios y arrendamientos pagados” cuentan con datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del personal del Plantel; se concluye que la información solicitada es de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Este derecho de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyente contenido en los documentos "relación de pagos de personas físicas con actividad empresarial" y la "relación de honorarios y arrendamientos pagados" son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

Asimismo con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, se declara la inexistencia de los Estados Financieros respecto al rubro recursos Autogenerados toda vez que el Centro de Lenguas Extranjeras, Unidad Zacatenco señaló que no se ha recibido el Estado presupuestal de los recursos autogenerador correspondientes al mes de agosto, asimismo la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios señaló que la Dirección de Programación aún no ha emitido la autorización para el ejercicio de los recursos autogenerados, derivado de tal situación esa Dirección no ha recibido el Estado Presupuestal de autogenerados correspondientes al mes solicitado.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información señalada en el considerando segundo, correspondiente a los Estados Financieros del mes de Agosto de 2006 en específico de los documentos “relación de pagos de personas físicas con actividad empresarial” y la “relación de honorarios y arrendamientos pagados” del Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco; asimismo se confirma la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada en relación a los estados financieros de recursos autogenerados en virtud de no haberse emitido la autorización para el ejercicio de dichos recursos.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información **parcialmente confidencial** los documentos “relación de pagos de personas físicas con actividad empresarial” y la “relación de honorarios y arrendamientos pagados” de los Estados Financieros del mes de Agosto de 2006, del Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco y se tiene como información **inexistente** “los Estados Financieros correspondientes a los Recursos Autogenerador del Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Zacatenco correspondiente al mes de Agosto de 2006”.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública, omitase la información clasificada como confidencial en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG, asimismo indíquese al particular la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, con fundamento en los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS
Acuerdo de comité determina parcialmente confidencial efinac 45206